

Aviso Legal publicado en POSESIONES EFECTIVAS

Ante el duodécimo Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 14 de Noviembre de 2018, en causa caratulada "Castro/Stone", causa Rol V-189-2018, a fojas 10 del cuaderno principal, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada, la que es del siguiente tenor: VISTOS: Con fecha 08 de junio de 2018, comparece doña Luz Eugenia Elena Castro Stone, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en calle Callao N°3037, comuna de Las Condes, Santiago, solicitando se le conceda con beneficio de inventario la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de doña Eliana Stone Valenzuela, a sus herederos y legatarios que señalará: Expone que con fecha 16 de mayo de 2018 falleció su querida madre y abuela doña Eliana Stone Valenzuela, viuda, dueña de casa, RUN N°3.258.935-9, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad calle Martín de Zamora N°5315, Torre A, departamento 113 de la comuna de Las Condes, Santiago, mismo lugar en el que falleció bajo el imperio de su testamento abierto otorgado el 10 de julio de 2014 ante el Notario Público don Camilo Valenzuela Riveros, notario titular de la 1° Notaría Pública de Providencia. Agrega que según la cláusula quinta del referido testamento la causante declaró que la mitad legitimaria de su herencia fuera repartida entre sus hijos, Luz Eugenia y Mario Eduardo, ambos de apellidos Castro Stone, en la forma y proporción determinada por la ley; y en su cláusula sexta y con cargo a la cuarta de libre disposición, legó en favor de su nieto don Cristian Davis Castro la suma de \$15.000.000.- (quince millones de pesos) y a favor de doña María Angélica Reyes Panes, la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos). Previa citas legales pidió se declare y conceda la posesión efectiva de la herencia testada al fallecimiento de doña Eliana Stone Valenzuela, a sus herederos y legatarios ya individualizados. Con fecha 09 de agosto de 2018 el Servicio de Registro Civil e Identificación informó al tenor de lo solicitado. Con fecha 7 de noviembre de 2018, se trajeron los autos para fallo. CONSIDERANDO: Primero: Que, con fecha 08 de junio de 2018, comparece doña Luz Eugenia Elena Castro Stone, solicitando se le conceda con beneficio de inventario la posesión efectiva de la herencia quedada al fallecimiento de doña Eliana Stone Valenzuela, a sus herederos y legatarios ya individualizados de conformidad a los fundamentos antes expuestos. Segundo: Que el solicitante allegó los siguientes instrumentos para validar su petición: certificado de defunción de doña Eliana Stone Valenzuela; copia de testamento de fecha 10 de julio de 2014; copia libreta de familia; certificados de nacimiento y copia de cédulas de identidad de la peticionaria y otra. Tercero: Que se allegó Informe del Servicio de Registro Civil e Identificación Ord. N°750-2018 de fecha 9 de agosto de 2018, que indica: La causante de autos doña Eliana Stone Valenzuela, RUN N°3.258.935-9, fallecida con fecha 16 de mayo de 2018, según consta en la inscripción de defunción N°597 del año 2018 de la circunscripción de Las Condes, registra: Cónyuge: Augusto Eugenio Castro Castro RUN N°1.014.065-K, ya fallecido. Hijos: Luz Eugenia Elena Castro Stone RUN N°4.429.035-9, Mario Edo. Roberto Castro Stone RUN N°4429.033-2, y Jorge Augusto Castro Stone RUN N°4.136.757-1, ya fallecido, sin descendientes. Cuarto: Que, del mérito de autos, los documentos agregados y reseñados previamente y lo previsto en el artículo 877 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 952 y siguientes, 980 y siguientes y 999 y siguientes del Código Civil y Leyes 16.271, 19.585 y 19.903, y al amparo de testamento abierto otorgado por la causante doña Eliana Stone Valenzuela, de fecha 10 de julio de 2014, ante el Notario Público don Camilo Valenzuela Riveros, repertorio N°2649-14, se declara: I.- Que se concede la posesión efectiva de la herencia testada quedada al fallecimiento de doña Eliana Stone Valenzuela, RUN N°3.258.935-9, a sus hijos, doña Luz Eugenia Elena Castro Stone RUN N°4.429.035-9 y don Mario Eduardo Roberto Castro Stone RUN N°4.429.033-2, herederos de la mitad legitimaria según la forma y proporción determinada por la ley; asimismo, lega a su nieto don Cristian Davis Castro RUN N°8.763.754-9, la suma de \$15.000.000.-, (quince millones de pesos) y para doña María Angélica Reyes Panes RUN N°8.265.105-5, la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos). II.- Que, se deberá respetar la forma y condiciones indicadas y establecidas en el referido acto testamentario, de fecha 10 de julio de 2014, especialmente cláusulas, Quinta y Sexta del mismo, sin perjuicio de otros herederos, de iguales o mejores derechos. Protocolícese el inventario simple de los bienes en una Notaría de esta ciudad; Háganse las publicaciones legales en cualquier diario que reúna los requisitos previstos en el artículo 882 del Código de Procedimiento Civil. Anótese y dése copia. Dictada por doña Lidia Patricia Hevia Larenas, Juez Suplente. Autorizada por don Claudio A. García Salinas, Secretario Ad-Hoc. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, catorce de Noviembre de dos mil dieciocho.